



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/004/2024**

Número de Folio: **270509800000524**

Cuenta. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“... Deseo me proporcionen copia de los documentos por medio del cual delegados municipales presentan renuncia al cargo, lo anterior del año 2021 al año 2023...” (SIC)

Para recibir notificaciones, señaló la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. PLAZO INTERNOS PROCESALES.

Como está previsto en los acuerdos ACDO/P/020/2022 de 15 de diciembre 2022, y ACDO/P/017/2023 de 14 de diciembre de 2023, relativos al **CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2023** y de **SUSPENSIÓN DE LABORES,**

Calle Ignacio Mejía, S/N, Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES, son días inhábiles los comprendidos del 18 de diciembre del 2023 al 2 de enero del 2024 y del 3 al 5 del citado mes y año, quedando suspendidos los plazos y términos procesales para la atención de solicitudes de información, por lo que, el término se computará a partir del 8 de enero del año en curso, sin que ello se traduzca en violación a derechos humanos.

Robustece lo expuesto, las ligas electrónicas siguientes:

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2022/ACDO-P-020-2022.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2023/ACDO-P-017-2023.pdf>

Tercero. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/004/2024**, y solicítese información a los titulares de la **Presidencia Municipal**, por surtirse la competencia en términos del artículo 65 fracción XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del Municipio de Centla; **Secretaría del Ayuntamiento**, en términos de la fracción XV del

Calle Ignacio Mejía, S/N, Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con los artículos 11 y 30 del Reglamento de Delegados, subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del Municipio de Centla;

Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) **Documento por medio del cual los delegados municipales, renuncian a su cargo.**

- b) **Del año 2021 al año 2023.**

Dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de la cual se desconoce su contenido, razón por la que deberá analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá **advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

La respuesta que rindan las áreas responsables de la información deberá ser tomando en consideración lo que disponen los numerales **65 fracción XX y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado**, ya que el cargo de delegado paso de ser un





cargo de elección popular regido por las normas electorales hacer uno de naturaleza administrativa.

Sexto. Término para rendir informe

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Cómputo para rendir informe.

El **plazo de tres días hábiles** para rendir el informe solicitado, empezará a computarse a partir del día **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, y fenecerá el día **once del mismo mes y año**, lo anterior en razón de los acuerdos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante los cuales se suspenden los términos y plazos para la atención de las solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.





Octavo. Información oscura y confusa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Responsabilidad.

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,





robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, la **Secretaría del Ayuntamiento**, y la **Presidencia Municipal** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/004/2024**

Número de Folio: **270509800000524**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 02 de enero de 2024.

CIRCULAR: UAIC/04/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/004/2024
Número de Folio: 270509800000524

Recabí

03-Ene-24
12:59 hrs

Lic. Juan Sánchez Hernández.
Secretaria de H. Ayuntamiento.
P r e s e n t e

At'n: Lic. David Gerardo Samberino Custodio.
Enlace de Transparencia

El día veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Deseo me proporcionen copia de los documentos por medio del cual delegados municipales presentan renuncia al cargo, lo anterior del año 2021 al año 2023...” (SIC)

La información solicitada versa sobre:

- a) Documento por medio del cual los delegados municipales, presentan su renuncia al cargo.
- b) Del año 2021 al año 2023.

Dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de la cual se desconoce su contenido, razón por la que deberá analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

La respuesta que rindan las áreas responsables de la información deberá ser tomando en consideración lo que disponen los numerales **65 fracción XX y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado**, ya que el cargo de delegado paso de ser un cargo de elección popular regido por las normas electorales hacer uno de naturaleza administrativa.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la competencia surte a favor de la **Secretaría del Ayuntamiento** en términos de la fracción XV del artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



con los artículos 11 y 30 del Reglamento de Delegados, subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del Municipio de Centla

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 02 de enero de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/03/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/004/2024**
Número de Folio: **270509800000524**

Lic. Santiago May Domínguez.
Secretaria Particular de Presidencia.
P r e s e n t e

At'n: **Lic. Ana Kareli Jiménez Hernández.**
Enlace de Transparencia

El día veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Deseo me proporcionen copia de los documentos por medio del cual delegados municipales presentan renuncia al cargo, lo anterior del año 2021 al año 2023...” (SIC)

La información solicitada versa sobre:

- a) **Documento por medio del cual los delegados municipales, presentan su renuncia al cargo.**
- b) **Del año 2021 al año 2023.**

Dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de la cual se desconoce su contenido, razón por la que deberá analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá advertir la **presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

La respuesta que rindan las áreas responsables de la información deberá ser tomando en consideración lo que disponen los numerales **65 fracción XX y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado**, ya que el cargo de delegado paso de ser un cargo de elección popular regido por las normas electorales hacer uno de naturaleza administrativa.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



competencia surte a favor de la **Presidencia Municipal** en términos del artículo 65 fracción XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del Municipio de Centla.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

2021-2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco. 08 de enero de 2024.

2021 - 2024



08 ENE. 2024

10.19



Oficio/PMC/00024/2024.

Asunto: Respuesta a la circular UAIC/03/2024
y solicitud de Clasificación de Información.

N° de Control Interno: UAIC/EXP/004/2024

N° de folio: 270509800000524.

RECIBIDO

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular de fecha 02 de enero de 2024, con número de expediente y número de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, doy respuesta en el siguiente termino:

Esta Unidad Administrativa de Secretaría Particular dependiente de Presidencia Municipal con forme a lo dispuesto en el artículo 65 fracción XX y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, después de haber realizado la Búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada dentro de los archivos físicos y electrónicos correspondiente del año 2021 al año 2023 pone a disposición de manera física la Renuncia de fecha 12 de septiembre de 2023 de la delegada de la Col. García perteneciente al C.D. R. Villa Ignacio Allende de este Municipio de Centla.

Derivado de lo solicitado se provee la Renuncia de la Delegada de la Ra. El Carmen 2da Sección del C.D.R. Villa Ignacio Allende, Advirtiéndole que pudiera contener Datos Personales y Sensibles los cuales son clasificados como confidenciales. Por lo que esta Unidad Administrativa Solicita la Intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que se someta al análisis del contenido de la información.

Lo anterior con objeto de poder limitar el uso y divulgación de información personal y datos sensibles de la siguiente Renuncia:

Fecha de renuncia	Cargo	Datos a testar por ser Confidenciales
15 de julio de 2023	Delegada de la Ra. El Carmen 2da Sección	Motivos de la Renuncia

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



Por lo antes expuesto solicito se me tenga por justificado lo peticionado por el particular.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Santiago May Domínguez
Secretario Particular



PRESIDENCIA

C.C.P. Archivo





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



12 ENE. 2024

14:00



Frontera, Centla, Tabasco, a 12 de Enero de 2024

Oficio No: SHAC/0037/2024

Asunto: Respuesta a circular UAIC/04/2024

No. de expediente UAIC/EXP/004/2024

No. de folio: 270509800000524

RECIBIDO

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular con fecha 2 de Enero de 2024, con número de expediente y número de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la cual requiere:

“... Deseo me proporcionen copia de los documentos por medio del cual delegados municipales presentan renuncia al cargo, lo anterior del año 2021 al año 2023...” (sic).

En atención a dicha circular, con fundamento en los artículos 6, 16, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y el Capítulo VII, Título Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en la Coordinación de Delegados, perteneciente a esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, se advierte que pudiera contener datos personales, los cuales son clasificados como confidenciales, por lo que solicito a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, para que mediante su conducto, convoque al Órgano Colegiado de este Sujeto Obligado, o a lo que es igual el Comité de Transparencia, y se someta al análisis el contenido de la información, para su testado y su posterior envío al particular.

L*JSH/DGSC

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Se envían 2 documentos de renuncia encontrados, del año 2021 al año 2023, de los cuales el primero de ellos cuenta con información confidencial y el segundo con fecha 12 de Septiembre de 2023 se envía íntegramente al particular, al no encontrarse datos sensibles que pudieran clasificarse como confidenciales.

Por lo que solicito se clasifique la siguiente información:

Fecha de renuncia	Datos a testar por ser confidenciales
15 de Julio de 2023	Motivo de la renuncia

Lo anterior al ser datos sensibles, los cuales exponen la vulnerabilidad de las personas que fungían como delegados municipales.

Lo anterior se envía para los usos y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE


Lic. Juan Sánchez Hernández
Secretario del Ayuntamiento



C.c.p. Lic. Lluvia Salas López. - Presidenta Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p Archivo



R/A EL CARMEN 2DA SECC. CENTLA TAB.
15-Julio 2023

Asunto: Renuncia

LIC. LLUVIA Salas Lopez
presidenta Municipal
de Centla Tab.

por este medio me dirijo a usted
para saludarlo y a la vez presentarle
mi renuncia como delegada Municipal de
R/A EL Carmen 2da SECC.

Porque me encuentro [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] no se pudo realizar una
[REDACTED], por lo cual me impide continuar
seguir representando mi comunidad.

sin más por el momento me despido de usted
enviándole un cordial saludo

MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA

15 JUL. 2023

RECIBIDO

ATTE

Asuncion May Cano


DELEGADA MUNICIPAL.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/003/2024

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA,
TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las once horas del día 26 de enero de 2024, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL de la información que se relaciona con los datos personales** contenidos en el escrito de renuncia de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, signado por la Delegada Municipal de la Ranchería el Carmen 2da sección, del municipio de Centla, Tabasco.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.

1





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

Seguidamente, el Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Secretario del Órgano Colegiado para que pase lista de asistencia, y cumplida las instrucciones informó que se encuentran presente todos los integrantes, por lo que se declara quórum legal para la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración de los asistentes se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL de la información que se relaciona con los datos personales insertos en el escrito de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, signado por la Delegada Municipal, de la Ranchería el Carmen segunda sección del Municipio de Centla, Tabasco, derivada de la solicitud de información número 270509800000524, por contener datos personales.

El veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia **“...Deseo me proporcionen copia de los documentos por medio del cual delegados municipales, presentan renuncian al cargo, lo anterior del año 2021 al año 2023...”**, requiriendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a la Secretaría del Ayuntamiento para atender lo petitionado por ser legalmente competentes conforme a lo previsto en el artículo 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con el artículo 11 del

qs
e
f





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Reglamento de Delegados, Subdelegados, Jefes de sector y Jefes de Sección del Municipio de Centla, Tabasco.

La **Secretaría del Ayuntamiento** mediante oficio **SHAC/0037/2024** de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, señaló:

"...En atención a dicha circular, con fundamento en los artículos 6, 16, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y el Capítulo VII, Título Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en la Coordinación de Delegados, perteneciente a esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, se advierte que pudiera contener datos personales, los cuales son clasificados como confidenciales, por lo que solicito a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, para que mediante su conducto, convoque al Órgano Colegiado de este Sujeto Obligado, o a lo que es igual el Comité de Transparencia, y se someta al análisis el contenido de la información, para su testado y su posterior envío al particular.

Se envían 2 documentos de renuncia encontrados, del año 2021 al año 2023, de los cuales el primero de ellos cuenta con información confidencial y el segundo con fecha 12 de septiembre de 2023 se envía íntegramente al particular, al no encontrarse datos sensibles que pudieran clasificarse como confidenciales.

Por lo que solicito se clasifique la siguiente información:

95

9





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Fecha de renuncia	Datos a testar por ser confidenciales
15 de julio de 2023	Motivo de la renuncia

Lo anterior al ser datos sensibles, los cuales exponen la vulnerabilidad de las personas que fungían como delegados municipales..."

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que, para difundir la información personal, inserta en el escrito de renuncia de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, signado por la Delegada Municipal de Ranchería el Carmen Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, debe contarse con:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea

gr
or
+





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquello que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo

95
G
A





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su artículo 3 fracción IX, establece que los datos personales sensibles, son aquellos que se refieren una espera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, **se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.**

De lo anterior se desprende que los datos sensibles son todos aquellos que informan o dan a conocer los aspectos más íntimos de la persona, cuyo mal uso puede provocar discriminación o ponerlos en riesgo, por lo que dar a conocer datos de dicha naturaleza trastocan información de carácter personal y sensible la cual solo pertenece a su titular y que no puede ser del escrutinio de las demás personas, por el contenido y lo representa para el titular de esos derechos.

Ya que el dar a conocer datos personales sensibles, podrían tener como consecuencia que al titular de los mismo se le estigmatice y se le discrimine al revelarse datos que por su naturaleza solamente debe de conocerlo el titular de los mismos y no persona distinta.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Y los criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Ocupación: Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Origen étnico: Que en la Resolución RRA 1588/16 el INAI señaló que el origen étnico es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse,

45

6
7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.

Profesión u ocupación: Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.

Padecimientos y procedimientos médicos: Que en la Resolución RRA 12057/19, el INAI señaló que los procedimientos médicos que se practiquen a una persona, así como los padecimientos que tenga, a todas luces darían cuenta del estado de salud de las personas a quienes correspondan, lo cual corresponde a la esfera más íntima de cada quien, por lo cual se debe considerar como información clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En congruencia con lo plasmado, los elementos que el área competente ha solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En los documentos solicitados existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/01/003/2024

Primero. Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800000524, relacionada con:

- a) Los Motivos de la renuncia de la Delgada Municipal de la Ranchería el Carmen Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, expuestos mediante escrito de fecha 15 de julio de 2023.

Segundo. Congruente con lo anterior se ordena realizar **versión pública del escrito de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, signado por la Delegada Municipal de la Ranchería el Carmen, segunda sección de Centla, Tabasco**, en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

56
T





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.

Handwritten marks: 'rs', 'C', and a cross-like symbol.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	<u>Confidencial</u>	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	

Cuarto. La versión pública del escrito de fecha 15 de julio de 2023; será elaborada sin costo para el solicitante, dado que la información no rebasa las veinte hojas gratuitas que este Sujeto Obligado debe proveer.

Quinto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité






H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024




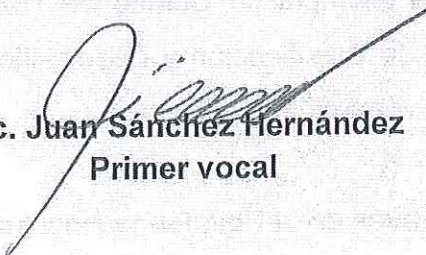
6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 13:30 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia
CTC/EXT/003/2024 de fecha 26 de enero de 2024





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/004/2023**

Número de Folio: **27050980000524**

CUENTA. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficio SHAC/0037/2024, y PMC/0024/2023 de fechas ocho y doce de enero de dos mil veinticuatro, signados por la Secretaría del Ayuntamiento y por la Secretaría Particular de Presidencia, respectivamente, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

PRIMERO. Oficio de la Secretaría del Ayuntamiento

Con el oficio con que se da cuenta, el área competente informa entre otras cosas:

“...En atención a dicha circular, con fundamento en los artículos 6, 16, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y el Capítulo VII, Título Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en la Coordinación de Delegados, perteneciente a esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, se advierte que pudiera contener datos personales, los cuales son clasificados como confidenciales, por lo que solicito a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, para que mediante su conducto, convoque al Órgano Colegiado de este Sujeto Obligado, o a lo que es igual el Comité de Transparencia, y se someta al análisis el contenido de la información, para su testado y su posterior envío al particular.”

*Se envían 2 documentos de renuncia encontrados, del año 2021 al año 2023, de los cuales el **primero de ellos cuenta con información confidencial** y el*

Calle Ignacio Mejía s/n, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



segundo con fecha 12 de septiembre de 2023 se envía íntegramente al particular, al no encontrarse datos sensibles que pudieran clasificarse como confidenciales.

Por lo que solicito se clasifique la siguiente información:

Fecha de renuncia	Datos a testar por ser confidenciales
15 de julio de 2023	Motivo de la renuncia

Lo anterior al ser datos sensibles, los cuales exponen la vulnerabilidad de las personas que fungían como delegados municipales...”

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente para que surta efecto legal correspondiente.

SEGUNDO. Oficio de la Secretaría Particular de Presidencia.

Con el oficio con que se da cuenta, el área competente informa entre otras cosas:

“...derivado de lo solicitado se provee la Renuncia de la delegada de la Ranchería el Carmen, 2da sección del C.D.R. Villa Ignacio Allende, advirtiendo que pudiera contener Datos Personales y Sensibles los cuales son clasificados como confidenciales.

Por lo que esta unidad administrativa solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que se someta al análisis del contenido de la información

Lo anterior con el objeto de poder limitar el uso y divulgación de información personal y datos sensibles de las siguientes renunciadas.

Fecha de renuncia	Cargo	Datos a testar por ser confidenciales
15 de julio de 2023	Delegada de la Ra. El Carmen 2da Sección	Motivos de la renuncia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TERCERO. Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública.

De la respuesta de la Secretaría del Ayuntamiento así como de la Secretaría Particular de Presidencia, se desprende que el escrito de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, signado por la entonces delegada de la Ranchería el Carmen segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, cuentan con datos de carácter **CONFIDENCIAL**, que hacen a una persona identificable e identificada, datos que consisten en lo específico, **en las causas o motivos que generaron la renuncia de la citada delegada** y que de darse a conocer podría causar discriminación o un mal uso de los mismos, ya que se trata de información de carácter personal y sensible la cual solo pertenece a su titular.

CUARTO. La Titular de Unidad de Acceso a la información, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800000524**, por contener datos personales que pueden hacer identificables o identificable al titular de dichos datos personales.

QUINTO. El Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** planteada por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría Particular de Presidencia, por tratarse de un escrito de Renuncia como Delegada Municipal de la Ranchería el Carmen segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, el cual contiene **datos personales sensibles los cuales solo pertenecen a su titular y que no puede ser del escrutinio de las demás personas.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SEXTO. Por acta de la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, **él Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:**

Primero. Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800000524, relacionada con:

- a) Los Motivos de la renuncia de la Delgada Municipal de la Ranchería el Carmen Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, expuestos mediante escrito de fecha 15 de julio de 2023.

Segundo. Congruente con lo anterior se ordena realizar **versión pública** del **escrito de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, signado por la Delegada Municipal de la Ranchería el Carmen, segunda sección de Centla, Tabasco**, en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. La versión pública del escrito de fecha 15 de julio de 2023; será elaborada sin costo para el solicitante, dado que la información no rebasa las veinte hojas gratuitas que este Sujeto Obligado debe proveer.

QUINTO. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SÉPTIMO. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, a través del **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

OCTAVO. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la **Unidad de Acceso a la Información a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría Particular de Presidencia**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

NOVENO. Derecho a impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



DECIMO. Notificación

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, la Lic. Freddy Villegas Cadena Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.



Col. Garcia, Centla, Tabasco a 12 de Septiembre del 2023

Lie. Lluvia Salas Lopez
Presidenta Municipal de Centla

Presente:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el debido respeto que se merece para presentarle mi renuncia, en mi caracter como delegada de la Col. Garcia. del Centro de Desarrollo Regional de la Villa Ignacio Allende; por motivo de trabajo de cambio de estado que le estan haciendo amigoso en el trabajo, me es imposible seguir en el cargo que hoy ostento como delegada municipal.

Sin mas por el momento me despido de usted enucandole un cordial Saludo.

Atentamente

C. Ana Raquel Garcia Hernandez





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/004/2024**

Número de Folio: **270509800000524**

Cuenta. El veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio PMC/00024/2024 y SHAC/0037/2024 signado por las Secretarías Particular de Presidencia y del H. Ayuntamiento, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la secretaria particular de presidencia

Con el oficio PMC/00024/2024, de fecha ocho de enero del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

"...Esta unidad administrativa de Secretaría Particular dependiente de Presidencia Municipal con forme a lo dispuesto en el artículo 65 fracción XX y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada dentro de los archivos físicos y electrónicos correspondiente del año 2021 al 2023 pone a disposición de manera física la **Renuncia de fecha 12 de septiembre de 2023 de la delegada de la Col. García perteneciente a C.D.R. Villa Ignacio Allende de este Municipio de Centla.**"... (sic)

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho correspondan.

Segundo. Informe de la secretaria de H. Ayuntamiento





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el oficio SHAC/0037/2024, de fecha doce de enero del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“... se envía 2 documentos de renuncia encontrados, del año 2021 al 2023, de los cuales el primero de ellos cuenta con información confidencial y **el segundo con fecha de septiembre de 2023 se envía íntegramente al particular, al no contarse datos sensibles que pudiera clasificarse como confidenciales.**” (sic)

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho correspondan.

Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información

El veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó

“...Deseo me proporcionen copia de los documentos por medio del cual delegados municipales presentan renuncia al cargo, lo anterior del año 2021 al año 2023...”(sic)

Requerimiento que atendió las secretarías Particular de Presidencia y la del H. ayuntamiento a través de los oficios PMC/00024/2024, SHAC/0037/2024 de fechas 8 y 12 de enero del año en curso, precisando:

- a) Documento por medio del cual los delegados municipales, renuncian a su cargo.
- b) Del año 2021 al 2023.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla, al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que las unidades correspondientes, señalan que después de hacer una revisión exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónico de los años 2021 al 2023, proporcionan copia del escrito de fecha de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por la delegada de la Col. García del Centro Desarrollo Regional, de la Villa Ignacio Allende, del Municipio de Centla, Tabasco, mismo en el que señala que renuncia como delegada por motivos de trabajo de cambio de estado que le a su esposo, por lo que le es imposible seguir en el cargo, tal y como se muestra en las siguientes capturas de pantallas;

Col. García, Centla, Tabasco a 13 de Septiembre del 2023

Lic. Llovier Salas Lopez
Presidenta Municipal de Centla

Presente:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el debido respeto que se merece para presentarle mi renuncia, en mi carácter como delegada de la Col. García del Centro de Desarrollo Regional de la Villa Ignacio Allende; por motivo de trabajo de cambio de estado que le estan haciendo a mi esposo en el trabajo, me es imposible seguir en el cargo que hoy ostento como delegada municipal.

Sin mas por el momento me despido de usted
atentamente en cordial saludo.

Atentamente
C. Ana Raquel García Hernández
C.D.R. IGNACIO ALLENDE
DELEGACIÓN MUNICIPAL
COL. GARCÍA
2021-2026

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema total previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ El derecho de acceso a la información es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.

- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, las **secretarías Secretaría Particular de Presidencia y la del H. Ayuntamiento** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

